



**CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD ÚNICA EN 2010 Y SU REPERCUSIÓN EN LAS PENALIZACIONES POR PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO Y EN LA MODIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

**PREGUNTA:**

Teniendo en cuenta que por Orden ARM/762/2010, de 26 de marzo, se ha ampliado el plazo para la presentación de la Solicitud Única 2010 hasta el 14 de mayo de 2010, se pide aclaración sobre dos cuestiones:

1.-¿Seguirá siendo de aplicación el artículo 23 del Reglamento (CE) N° 1122/2009 sobre las solicitudes presentadas en los 25 días siguientes a la finalización del plazo?

2.- El plazo para la presentación de modificaciones, ¿seguirá limitándose hasta el 31 de mayo?

**RESPUESTA:**

La Orden ARM/762/2010, de 26 de marzo, en su artículo 1 modificó el plazo de presentación de la solicitud única para 2010 a que se refiere el artículo 99.2. del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, ampliándolo hasta el 14 de mayo inclusive.

En este sentido, en el artículo 11.2. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, se establece que el plazo de presentación de la solicitud única no podrá ser posterior al 15 de mayo.

En lo que respecta a las solicitudes presentadas en los 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación, es decir a las presentadas a partir del 15 de mayo hasta el 8 de junio, inclusive, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, en lo que se refiere a la reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el productor tendría derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo fijado. Asimismo, las solicitudes presentadas después del 8 de junio se considerarán inadmisibles en virtud de éste mismo artículo.

**CORREO ELECTRÓNICO:**

sg.ayudasdirectas@fega.mapya.es

C/ ALMAGRO, 33  
28071 - MADRID  
TEL.: 91.347.64.66 -68  
FAX: 91.347.64.65



El plazo de presentación de modificaciones de la solicitud única no ha variado, por lo tanto, finaliza el 31 de mayo, tal como se establece en el artículo 14.2. del Reglamento mencionado y en el artículo 100 del Real Decreto 66/2010.

En consecuencia, si la solicitud única se ha presentado a más tardar el 14 de mayo, se podrá modificar en los términos establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) 1122/2009 hasta el 31 de mayo.

Si se ha presentado entre el 15 de mayo y el 31 de mayo, inclusive, se penalizará según lo establecido en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, y se podrá modificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento mencionado, siempre que se haga a más tardar el 31 de mayo.

Las solicitudes que se presenten del 1 de junio al 8 de junio, inclusive, se penalizarán según lo establecido en el artículo 23.1. del Reglamento (CE) 1122/2009, de la Comisión, y no se podrán modificar, puesto que el plazo para ello termina el 31 de mayo anterior.

El criterio expuesto por este Organismo en calidad de organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos